



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitida para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay".

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Luego de la exposición y debate, en la Octava Sesión Ordinaria de fecha 05 de marzo de 2025, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay"; con dieciocho (18) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Roberto Herbert Sánchez Palomino, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Carlos Montoya Manrique e Isabel Cortez Aguirre; un (01) voto en contra, del Señor Congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez; y, seis (06) abstenciones, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva y Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

- La Autógrafa observada se origina en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, presentado por el congresista Roberto Helbert Sánchez Palomino, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República.

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el
Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la "Ley
que crea el Fondo Social para el desarrollo de
Chancay"**

- El Proyecto de Ley 8002/2023-CR ingreso al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 30 de mayo de 2024, ingreso a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 3 de junio de 2024.
- La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por MAYORIA, en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2024, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8002-2023-CR, que propone la "Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay".
- La Junta de Portavoces, en sesión del 29 de noviembre de 2024, acordó la exoneración de plazo de publicación en el portal del congreso del dictamen de la comisión de economía y la ampliación de agenda
- El Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 29 de noviembre de 2024, aprobó el texto sustitutorio contenido en el dictamen del Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay", y el 12 de diciembre la Autógrafa se remitió a la Presidente de la República; de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, cuenta con 15 días para promulgarla u observar la autógrafa de ley.
- El 09 de enero de 2025, la autógrafa de ley fue observada por el Poder Ejecutivo, en esa misma fecha, la observación fue presentada al Área de Trámite Documentario mediante Oficio N° 008-2025-PR. Ingresó a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 09 de enero del 2025.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27613, Ley de la participación en Renta de Aduanas.
- Ley 30915, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, modificada por el artículo 1 de la Ley 30878.
- Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal.

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Respecto a la mencionada autógrafa de ley, el Poder Ejecutivo mediante Oficio 008-2025-PR remitido el 09 de enero de 2025, ha formulado las observaciones que se citan a continuación:

Observaciones a la Autógrafa de Ley

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay"

1. Sobre la Incompatibilidad con el Principio de Unidad de Caja y la Prohibición de Creación de Fondos

Se plantea que la creación del "Fondo Social para el desarrollo de Chancay" contraviene los principios del Sistema Nacional de Tesorería, según el Decreto Legislativo N° 1441. Se resaltan tres principios clave:

- a) Principio de Unidad de Caja: Los Fondos Públicos deben administrarse de manera centralizada y respetar su titularidad y registro.
- b) Principio de Oportunidad: Los Fondos Públicos deben estar disponibles en el momento y lugar necesarios para su uso, alineados con el presupuesto del sector público.
- c) Principio de Eficiencia y Prudencia: Se deben minimizar costos y optimizar la aplicación de los recursos.

En este marco, la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) permite consolidar los fondos en una sola cuenta bancaria, optimizando la gestión de los recursos, minimizando costos de financiamiento y garantizando la disponibilidad oportuna de fondos para el cumplimiento del presupuesto público.

Se resalta que la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) es la entidad responsable de administrar estos recursos, asegurando su uso eficiente dentro de los lineamientos establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

La creación del Fondo Social para el Desarrollo de Chancay no cumpliría con el principio de Unidad de Caja, ya que implicaría la existencia de fondos independientes, lo que podría generar fragmentación de la administración financiera del Estado, inmovilización de recursos y costos innecesarios.

Asimismo, se señala que la creación de "fondos" genera una fragmentación de los recursos del Estado, afectando la transparencia y la rendición de cuentas. Esto impide una adecuada gestión de la liquidez, el aprovechamiento de economías de escala y la mejora en procesos de captación y administración de ingresos. También se menciona que inmovilizar recursos para usos específicos puede generar ineficiencias y costos de oportunidad derivados de la falta de una gestión centralizada de la liquidez pública. La centralización de recursos permite minimizar saldos ociosos y evitar endeudamientos innecesarios, lo cual no es consistente con el Principio de Eficiencia y Prudencia.

Además, el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1441 prohíbe la creación de fondos y otros mecanismos similares que carguen recursos a Fondos Públicos, salvo excepciones que no aplican a este caso. Se menciona que esta prohibición está alineada con el artículo 74 del Decreto Legislativo N° 1440, evitando riesgos de fragmentación y otras ineficiencias.

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el
Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la "Ley
que crea el Fondo Social para el desarrollo de
Chancay"**

El principio de Oportunidad permite asegurar la disponibilidad de los Fondos Públicos en el plazo y lugar en que se requiera proceder a su utilización. Esto último es consistente con la acreditación y percepción de dichos Fondos para el financiamiento de las obligaciones previstas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público.

La creación de "fondos" (como Fondo Social para el desarrollo de Chancay), genera una fragmentación de los recursos del Estado, perdiéndose la transparencia y por ende la rendición de cuentas, que no permiten una adecuada toma de decisiones en la gestión de la liquidez y el aprovechamiento de economías de escala y mejoras en los procesos de captación de ingresos, administración de liquidez y ejecución de pagos (oportunidad). También implica reservar recursos que permanecen inmovilizados para financiar un fin específico e ineficiencias en términos de **costos de oportunidad** derivados del manejo fragmentado de la liquidez pública, ya que, al centralizar la liquidez, es posible realizar una gestión más eficiente con un enfoque integrado, minimizando saldos ociosos y evitando endeudamiento innecesario con su respectivo coste en intereses; lo cual tampoco es consistente con el Principio de Eficiencia y Prudencia, ya que se generan saldos de recursos ociosos que no permiten una administración eficiente y óptima de los recursos; además, generan costos asociados a la administración de dichos fondos.

2. Observación sobre la Asignación del Fondo Social para Chancay y su Impacto en la Equidad de la Distribución de la PRA y el Erario Nacional

La propuesta de creación del Fondo Social para el Desarrollo de Chancay, que se financiaría con el 20% de los recursos de la Participación en la Renta de Aduanas (PRA) recaudados por la aduana marítima en los terminales portuarios de la provincia de Huaral, podría afectar la distribución equitativa de la PRA en la provincia.

Se advierte que este fondo solo beneficiaría a determinados distritos dentro del área de influencia del Terminal Portuario de Chancay, excluyendo a otros municipios de la provincia. Esta situación podría generar conflictos sociales, ya que se estarían priorizando ciertos distritos sobre otros sin un criterio claro de distribución.

Además, se señala que la propuesta podría implicar una afectación al erario nacional, ya que el incremento de la PRA del 2% al 3% generaría un costo adicional de al menos S/ 419 millones para el Estado en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2025, sin que exista un sustento técnico que justifique dicha modificación.

3. Sobre la Falta de Criterios Claros en la Distribución de la PRA y la Vulneración de la Descentralización Fiscal

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el
Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la "Ley
que crea el Fondo Social para el desarrollo de
Chancay"**

El Poder Ejecutivo señala que la autógrafa no especifica los criterios para la distribución de la Participación en la Renta de Aduanas (PRA) y que podría afectar la equidad en la asignación de recursos entre los gobiernos locales. Asimismo, advierte que el incremento de la PRA no está vinculado a nuevas responsabilidades para los gobiernos subnacionales, lo que podría generar distorsiones en la descentralización fiscal y demandas adicionales de recursos por parte de las municipalidades de la provincia de Huaral.

No obstante, el Fondo Social para el Desarrollo de Chancay responde a la necesidad de atender una zona estratégica impactada por el desarrollo del Terminal Portuario. Su financiamiento no altera la estructura general de la PRA ni afecta el equilibrio fiscal, ya que la asignación de recursos seguirá sujeta a los mecanismos de control y ejecución presupuestaria vigentes.

Además, la autógrafa dispone que el Ejecutivo reglamente la ley en un plazo de 90 días, lo que permitirá precisar los criterios de distribución y asegurar que el uso de los recursos se realice con transparencia y eficiencia.

Por lo expuesto, se concluye que el Fondo Social para el Desarrollo de Chancay no vulnera el principio de Descentralización Fiscal ni afecta la equidad en la distribución de la PRA.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Primera Observación

1. Sobre la Incompatibilidad con el Principio de Unidad de Caja y la Prohibición de Creación de Fondos

El Poder Ejecutivo sostiene que la creación del Fondo Social para el Desarrollo de Chancay vulnera el principio de unidad de caja, establecido en el Decreto Legislativo N° 1441, al generar una administración fragmentada de los recursos del Estado. Sin embargo, esta afirmación no considera que el esquema propuesto mantiene la centralización del recaudo a través de la SUNAT, lo que garantiza el manejo normado de los fondos públicos dentro del marco de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT).

Cabe precisar que el principio de unidad de caja no implica que los fondos deban permanecer en una única cuenta de manera indiscriminada, sino que su administración debe ser ordenada y eficiente. En este caso, el mecanismo de asignación presupuestal desde el Tesoro Público asegura que los recursos del Fondo se ejecuten a través de

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay"

subcuentas específicas dentro del CUT, como ocurre con otras transferencias presupuestales a gobiernos locales y regionales.

Por lo tanto, el Fondo Social para el Desarrollo de Chancay no contradice el principio de unidad de caja, ya que su operatividad se realizará dentro de los parámetros normativos vigentes y bajo la supervisión de las entidades competentes.

Segunda Observación

2. Observación sobre la Asignación del Fondo Social para Chancay y su Impacto en la Equidad de la Distribución de la PRA y el Erario Nacional

El Ejecutivo argumenta que el Fondo Social para el Desarrollo de Chancay podría generar una fragmentación de los recursos públicos y afectar la equidad en la distribución de la Participación en la Renta de Aduanas (PRA). Se sostiene que la destinación de un porcentaje de la PRA a este Fondo beneficiaría a determinados distritos, en detrimento de otros dentro de la provincia de Huaral.

No obstante, el mecanismo propuesto no altera la estructura global de la PRA ni afecta la disponibilidad de recursos para el resto de municipios. La asignación de fondos a Chancay responde a la necesidad de fortalecer la inversión en una zona estratégica para el desarrollo económico del país, en concordancia con los criterios de descentralización y planificación territorial.

Asimismo, el impacto fiscal señalado por el Ejecutivo no se sustenta en una reducción neta de los ingresos del Estado, sino en una redistribución interna de los recursos disponibles. Además, cualquier ajuste en la PRA deberá ser regulado mediante la normativa presupuestaria correspondiente, garantizando su compatibilidad con los principios de sostenibilidad fiscal.

En ese sentido, se concluye que la creación del Fondo no genera inequidad en la distribución de los recursos ni compromete la estabilidad de las finanzas públicas.

Tercera Observación

3. Sobre la Falta de Criterios Claros en la Distribución de la PRA y la Vulneración de la Descentralización Fiscal

El Ejecutivo advierte que la propuesta normativa no define con precisión los criterios de distribución de la PRA y que, en consecuencia, podría vulnerar los principios de descentralización fiscal. Sin embargo, esta preocupación es abordada en la propia autógrafa, que establece la necesidad de reglamentar la ley en un plazo de 90 días, permitiendo al Ejecutivo definir los mecanismos específicos de asignación de recursos.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay"

Además, el gasto de los fondos asignados se realizará a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), lo que garantiza su trazabilidad y transparencia. Este mecanismo de control evita la discrecionalidad en el uso de los recursos y asegura que su aplicación se rija por los principios de eficiencia y prudencia fiscal.

Dado que el reglamento de la ley permitirá precisar los criterios de distribución y que la ejecución del gasto estará sujeta a los sistemas de control del Estado, se concluye que el Fondo Social para el Desarrollo de Chancay no vulnera el principio de descentralización fiscal ni afecta la equidad en la distribución de los recursos.

En atención a las consideraciones ya señaladas, la Comisión rechaza las observaciones hechas por el Ejecutivo y se ratifica en el texto propuesto en la Autógrafa de Ley.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-B del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda aprobar por **INSISTENCIA** en los mismos términos la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay".

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 05 de marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 09:34:22-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 10:23:55-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 10:24:12-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 18:44:38-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 16:08:30-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 17:09:04-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 16:53:42-0500

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el
Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la "Ley
que crea el Fondo Social para el desarrollo de
Chancay"**



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2025 16:31:29-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yonel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2025 17:59:41-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2025 16:01:29-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/03/2025 12:45:53-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2025 11:15:00-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 13:08:45-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 16:49:53-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 11:18:59-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/03/2025 14:50:00-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 12:38:29-0500



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el
Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la "Ley
que crea el Fondo Social para el desarrollo de
Chancay"**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el
Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la "Ley
que crea el Fondo Social para el desarrollo de
Chancay"**



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 09:59:25-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 10:34:10-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 13 de marzo de 2025 10:25
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: d69eb554e8ed8648379521178ad3f56f.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la “Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay”. Se indica que la votación figura en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-03-13 10:24:50

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.